

869 880

Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

SEÑORES

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-001451- -00008-0000
Fec: 2006-05-31 16:46:35 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra: 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
Act 444 RESPUESTAREQUE Folios: 10

COD:08

RE.: SOLICITUD DE PATENTE EN COLOMBIA

EXPEDIENTE N° 00001451

**TITULO: "UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE
ACEPTÁBLES DE DIFENIL UREAS
SUSTITUIDAS CON ω -CARBOXIARILLO COMO
INHIBIDORES DE RAF QUINASA"**

SOLICITANTE: BAYER CORPORATION

FECHA SOLICITUD: 13 DE ENERO DE 2000

ASUNTO: CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO OFICIAL

DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante, por el presente escrito doy respuesta a su auto notificado por estado de 02 de marzo, cuya fecha de vencimiento es el día 31 de mayo de 2006, y me permito presentar las siguientes aclaraciones:

Como respuesta a las objeciones realizadas en la acción oficial, que objeta la claridad, unidad de invención y la existencia de materia exceptuada de patente, el solicitante presenta nuevo capítulo reivindicatorio, que reemplaza el original que obra en la solicitud, y fue redactado para remediar las observaciones efectuadas por su Despacho.

El nuevo capítulo reivindicatorio se ajusta a las disposiciones del artículo 34, toda vez que las modificaciones efectuadas solo delimitan, precisan y clarifican el objeto de la invención.

870 881
2

Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

CLARIDAD

La primera objeción se refiere a las impresiones de las reivindicaciones 1, 37 y 38 y sus dependientes debido a una fórmula Markush general con múltiples sustituciones que dan lugar a una gran cantidad de posibles compuestos que no terminan siendo claros.

Al respecto el solicitante ha delimitado la invención a un pequeño grupo de compuestos cuyo concepto inventivo común es ser 4-halógeno de trifluorometil fenil urea. Este compuesto y los compuestos específicos mencionados en el alcance en la reivindicación 1 habían sido anteriormente reclamados en la reivindicación 61 del capítulo reivindicatorio anterior.

En virtud del nuevo capítulo reivindicatorio el título será modificado por "DIFENIL UREAS SUSTITUIDAS CON ω -CARBOXIARILO Y SUS SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES COMO INHIBIDORES DE RAF QUINASA"

UNIDAD DE INVENCION.

En cuanto a las objeciones relativas a la unidad de invención, el solicitante ha modificado el capítulo reivindicatorio, eliminado los compuestos objetados que no guardan un concepto inventivo común. Basándose en estas enmiendas el solicitante argumenta que la totalidad de los compuestos listados en la actual la reivindicación 1 cumplen con el requisito de unidad de invención ya que todos ellos comprenden la fórmula 4-halógeno de trifluorometil fenil urea.

EXCEPCIONES A LA PATENTABILIDAD

En relación con el cuestionamiento realizado por su despacho en cuanto al hecho que las reivindicaciones 58 a 62 son métodos de tratamiento y por ende materia

071 882

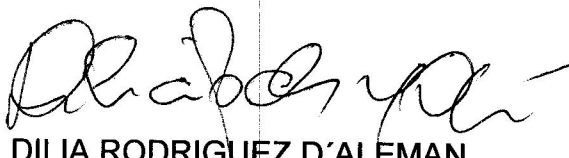
Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

no patentable, el solicitante ha decido eliminar del capítulo reivindicatorio, toda reivindicación relativa a dichos métodos.

En este orden de ideas y basándonos en las modificaciones y argumentación presentada, respetuosamente se solicita a la Oficina de Patentes Colombiana retirar todas las objeciones.

Agradezco continuar con el presente trámite.

Señor Jefe,


DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
MRO/srch


FORMULARIO ÚNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-10

1) SOLICITUD DE:

☐ Corrección de error material

☒ Modificación a una solicitud

2) SOLICITANTE

Nombre: **BAYER CORPORATION**

Dirección: 100 Bayer Road,
Pittsburg, Pennsylvania 15205,
Estados Unidos

Nacionalidad o Domicilio:
Pittsburg, Pennsylvania

Lugar de Constitución:
Pennsylvania, Estados Unidos

Teléfono: Fax:
E. Mail:

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☐ NIT: ☐

C.E. ☐ OTRO ☐

NÚMERO _____

3) REPRESENTANTE O APODERADO

Nombre: **DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN**

Dirección: Carrera 11 N°. 86-
53 Piso 6 Bogotá D.C.

Teléfono: 6181088 Fax:
6350824

E. Mail:
info@clarkemodet.com.co

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT: ☐

C.E. ☐ OTRO ☐

NÚMERO: 41.654.882
TP: 20824 CSJ

4) NUMERO DE EXPEDIENTE: 00001451

5) DESCRIPCIÓN DE LA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN SOLICITADA:

Se presenta nuevo capítulo reivindicatorio.

Se modifica el título como: **DIFENIL UREAS SUSTITUIDAS CON ω-CARBOXIARILO Y SUS SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES COMO INHIBIDORES DE RAF QUINASA.**

6) Comprobante de pago No. 06-37,424 Fecha: Mayo 17 de 2006

7) Anexos:

☒ Comprobante de la tasa

☐ Poderes, si fuere el caso

☐ Certificado de Existencia y Representación legal, cuando el solicitante sea persona Jurídica

8)

Nombre: **DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN**

Firma

C.C.: 41.654.882 TP: 20824 CSJ

P291
884
873

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 37,424
FECHA : MAYO 17 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMB	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	49045929	17/05/2006	7,214,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	95,000.00

NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No.

885
874

REIVINDICACIONES.

1. Un compuesto 4-halógeno de trifluorometil fenil urea seleccionado del grupo que consiste de

4-cloro-3-(trifluorometil)fenil ureas:

N-(4-cloro-3-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(3-(2-carbamoil-4-piridiloxi)fenil)urea;

N-(4-cloro-3-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(3-(2-(*N*-metilcarbamoil)-4-piridiloxi)fenil)urea;

N-(4-cloro-3-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(4-(2-carbamoil)-4-piridiloxi)fenil)urea;

N-(4-cloro-3-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(4-(2-(*N*-metilcarbamoil)-4-piridiloxi)fenil)urea;

N-(4-cloro-3-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(2-cloro-4-(2-*N*-metilcarbamoil)-(4-piridiloxi)fenil)urea;

4-bromo-3-(trifluorometil)fenil ureas:

N-(4-bromo-3-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(3-(2-(*N*-metilcarbamoil)-4-piridiloxi)fenil urea;

N-(4-bromo-3-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(4-(2-(*N*-metilcarbamoil)-4-piridiloxi)fenil urea;

N-(4-bromo-3-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(3-(2-(*N*-metilcarbamoil)-4-piridiltio)fenil urea;

N-(4-bromo-3-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(2-cloro-4-(2-(*N*-metilcarbamoil)(4-piridiloxi)fenil urea;

N-(4-bromo-3-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(3-cloro-4-(2-(*N*-metilcarbamoil)(4-piridiloxi)fenil urea; y

2-metoxi-4-cloro-5-(trifluorometil)fenil ureas:

N-(2-metoxi-4-cloro-5-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(4-(2-(*N*-metilcarbamoil)-4-piridiloxi)fenil urea,

N-(2-metoxi-4-cloro-5-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(2-cloro-4-(2-(*N*-metilcarbamoil)(4-piridiloxi) fenil urea,

o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos.

2. Un compuesto de la reivindicación 1 caracterizado porque la sal farmacéuticamente de los mismos es seleccionada del grupo que consiste de:

- a. sales básicas de ácidos orgánicos y ácidos inorgánicos seleccionado del grupo formado por ácido clorhídrico, ácido bromhídrico, ácido sulfúrico, ácido fosfórico, ácido metansulfónico, ácido trifluorosulfónico, ácido bencensulfónico, ácido p-toluensulfónico (sal tosilato), ácido 1-naftalensulfónico, ácido 2-naftalensulfónico, ácido acético, ácido trifluoroacético, ácido málico, ácido tartárico, ácido cítrico, ácido láctico, ácido oxálico, ácido succínico, ácido fumárico, ácido maleico, ácido benzoico, ácido salicílico, ácido fenilacético y ácido mandélico; y
- b. sales ácidas de bases inorgánicas y orgánicas que contienen cationes seleccionados del grupo formado por cationes alcalinos, cationes alcalinotérreos, el catión amonio, cationes de amonio substituidos con compuestos alifáticos y cationes de amonio substituidos con compuestos aromáticos.

3. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de la reivindicación 1 o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo y un portador fisiológicamente aceptable.

4. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionado del grupo que consiste de

N-(4-cloro-3-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(4-(2-(*N*-metilcarbamoil)-4-piridiloxi)fenil) urea;

N-(4-cloro-3-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(4-(2-carbamoil)-4-piridiloxi)fenil) urea;

N-(4-cloro-3-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(2-cloro-4-(2-*N*-metilcarbamoil)-(4-piridiloxi)fenil)urea;

N-(4-bromo-3-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(4-(2-(*N*-metilcarbamoil)-4-piridiloxi)fenil) urea,

N-(2-metoxi-4-cloro-5-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(4-(2-(*N*-metilcarbamoil)-4-piridiloxi)fenil) urea,

N-(2-metoxi-4-cloro-5-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(2-cloro-4-(2-(*N*-metilcarbamoil)(4-piridiloxi) fenil) urea,

o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos.

5. Un compuesto de la reivindicación 4 caracterizado porque la sal farmacéuticamente de los mismos es seleccionada del grupo que consiste de:

- a. sales básicas de ácidos orgánicos y ácidos inorgánicos seleccionado del grupo formado por ácido clorhídrico, ácido bromhídrico, ácido sulfúrico, ácido fosfórico, ácido metansulfónico, ácido trifluorosulfónico, ácido

bencensulfónico, ácido p-toluensulfónico (sal tosilato), ácido 1-naftalensulfónico, ácido 2-naftalensulfónico, ácido acético, ácido trifluoroacético, ácido málico, ácido tartárico, ácido cítrico, ácido láctico, ácido oxálico, ácido succínico, ácido fumárico, ácido maleico, ácido benzoico, ácido salicílico, ácido fenilacético y ácido mandélico; y

- b. sales ácidas de bases inorgánicas y orgánicas que contienen cationes seleccionados del grupo formado por cationes alcalinos, cationes alcalinotérreos, el catión amonio, cationes de amonio substituidos con compuestos alifáticos y cationes de amonio substituidos con compuestos aromáticos.

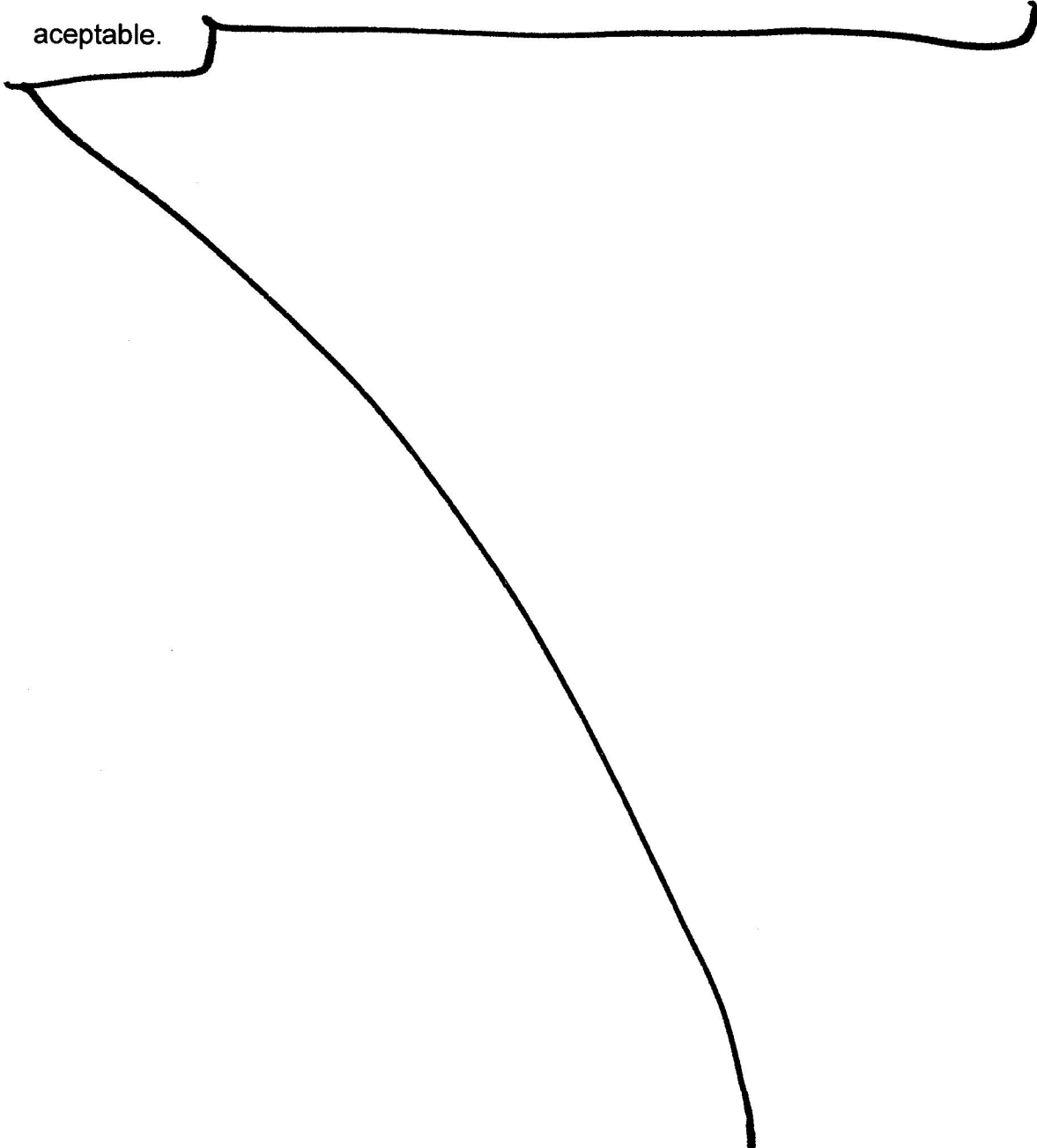
6. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de la reivindicación 4 o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo y un portador fisiológicamente aceptable.

7. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 caracterizado porque el compuesto es *N*-(4-cloro-3-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(4-(2-carbamoil)-4-piridiloxi) fenil) urea

8. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 caracterizado porque el compuesto es *N*-(4-cloro-3-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(4-(2-(*N*-metilcarbamoil)-4-piridiloxi)fenil) urea.

9. Una composición farmacéutica que comprende *N*-(4-cloro-3-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(4-(2-carbamoil)-4-piridiloxi)fenil) urea o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo y un portador fisiológicamente aceptable.

10. Una composición farmacéutica que comprende *N*-(4-cloro-3-(trifluorometil)fenil)-*N'*-(4-(2-(*N*-metilcarbamoil)-4-piridiloxi)fenil) urea o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo y un portador fisiológicamente aceptable.



874 889

2004-06-01
375

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No.0-1451

Clasificación Internacional de Patentes: A61K31/19, 31/13

Concepto Técnico No.

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

- ◆Capítulo descriptivo, folios 10 a 118;
- ◆Capítulo reivindicatorio modificado, folios 885 a 888;
- ◆1° examen de forma, folios 161 a 163;
- ◆Respuesta al 1° examen de forma, folios 167 y 168;
- ◆2° examen de forma, folio 699;
- ◆Solicitudes de las cuales se reivindica prioridad y la traducción exigida, folios 338 a 698;
- ◆ Solicitud del examen de patentabilidad, folios 701 y 702.
- ◆Examen Art-46, folios 747 a 749;
- ◆Respuesta al examen Art-46, folios 831 a 876;
- ◆ Examen de patentabilidad, folios 877a 879;
- ◆Respuesta al examen de patentabilidad, folios 885 a 888.

Objeto de la invención:

El título de la invención "UNA SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE, DE ACUERDO CON DIFENILUREAS SUBSTITUIDAS CON ω -CARBOXILO COMO INHIBIDORES DE RAF QUINASA" (FOLIO 881)

Tienen como objeto ahora los compuestos derivados de 4-halógeno de trifluorometil fenil ureas, 2-metoxi-4-cloro-5-(trifluorometil)fenil ureas específicos.

El campo de la invención, según la Clasificación Internacional de Patentes: A61K 31/40/ 31/17

Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece que: *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio. Reivindicaciones 1 a 10, folios 885 a 888, consultada la fuente de información con que cuenta este despacho, no se encontró ningún documento donde revelen el compuesto reclamado en la presente solicitud.

Evaluación de la novedad:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica"*...

En la solicitud en estudio se reclama un compuesto derivado de 4-halógeno de trifluorometil fenil ureas, 2-metoxi-4-cloro-5-(trifluorometil)fenil ureas específicos.

-En el estado de la técnica muestra los documentos que se encontraron antes de la fecha de prioridad establecida. Tales documentos describen compuestos relacionados o parecidos a los de la solicitud en estudio, pero poseen diferencias estructurales, por lo tanto los compuestos específicos de la solicitud en estudio son nuevos. Lo que indica que dichos documentos no son relevantes para afectar la patentabilidad por novedad, de los compuestos que se reclama en la presente solicitud, consecuentemente cumple con el requisito exigido en el artículo en referencia.

Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."*

881 881

Se encontró en el estado de la técnica los documentos citados en el examen Art-46, que enseñan compuestos parecidos al de la solicitud estudiada, sin embargo para una persona del nivel medio no le es posible derivar evidentemente la invención del estado de la técnica citada, por lo tanto la oficina considera que la invención tiene nivel inventivo, cumpliendo con el requisito del art. 16.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *“Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.”*

Los derivados de 4-halógeno de trifluorometil fenil ureas, 2-metoxi-4-cloro-5-(trifluorometil)fenil ureas reclamados en la presente solicitud, son susceptibles de ser sintetizados, por los métodos descritos en las cantidades requeridas por la industria farmacéutica, para producir medicamentos, por lo tanto se considera que tiene aplicación industrial.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para la reivindicación 1 **A** 10. DE LOS FOLIOS 885 A 888.

Bogotá, D. C., 04 de junio de 2004.

CONCEPTO TÉCNICO No. 956	JEFE DE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202012
-----------------------------	---------------------------------------	---

882



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 0017206

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28004

Rad. N° 00-1451

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 0001451 del día 13 de enero del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 877 a 879 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00-001451-00008-0000 del 31 de mayo del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 885 a 888, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 10 contenidas en los folios 885 a 888, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.



REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 17206

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28604

Rad. N° 00-1451

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" DIFENIL UREAS SUSTITUIDAS CON ω -CARBOXIARILO Y SUS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES COMO INHIBIDORES DE RAF QUINASA "

Clasificación IPC: A 61 K 31/19, 31/13.

Reivindicación(es): 1 a 10 **Folio(s):** 885 a 888.

Titular(es): BAYER CORPORATION.

Domicilio(s): Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Bernd Riedl, Jacques Dumas, Uday Khire, Timothy B. Lowinger, William J. Scott, Roger A. Smith, Jill E. Wood, Mary-Katherine Monahan, Reina Natero, Joel Renick y Robert N. Sibley.

Prioridad N°: 60/115,887	Fecha: 13 de enero de 1999	País: US.
09/257,266	25 de febrero de 1999	US.
09/425,228	22 de octubre de 1999	US.

Vigente desde: 13 de enero del 2000 **Hasta:** 13 de enero del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 17206

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28604

Rad. N° 00-1451

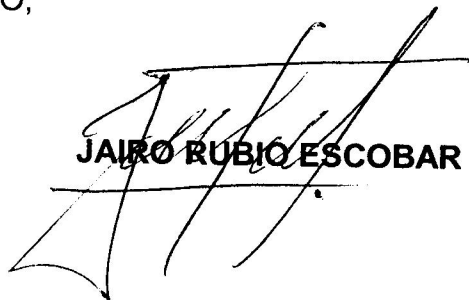
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Bayer Corporation., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

APORTE DE DERECHOS POR VALOR DE
\$ 1.100.000 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUN. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctora

DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

Carrera 11 N° 86 – 53 Piso 6.

Bogotá, D.C. (M)

202021